

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 095

PERIODO LEGISLATIVO 2002

EXTRACTO Dictamen de Comisión N.º 6 en mayoría s/AST.
N.º 209/01 (Superior Tribunal de Justicia, Proy. de Ley
modif. la Ley Penal N.º 147 - Código Procesal Civil,
Comercial, Laboral, Zonal y Miuro). aconseja su
sancción

Entró en la Sesión de: 25.04.02

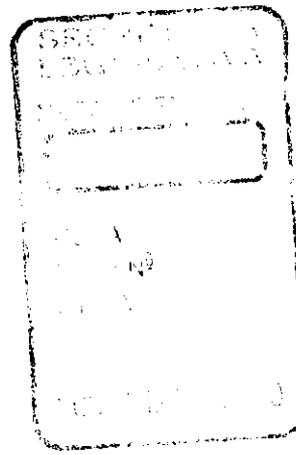
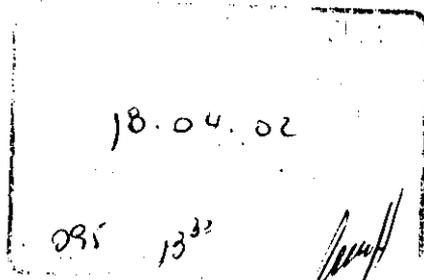
7/2

Girado a Comisión N.º ley sancionada.

Orden del día N.º _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto 209/01.-

As. 095/02

**DICTAMEN DE COMISION N° 6
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La comisión N° 6 de Justicia y Seguridad, Relaciones Institucionales, Seguimiento Legislativo y Derechos Humanos, ha considerado el Asunto N° 209/01 Dictamen de Comisión N° 6 en Mayoría S/Asunto N° 125/01 (Superior Tribunal de Justicia, Proyecto de Ley modificando la Ley Provincial N° 147 - Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero) y, en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISION, 04 de Abril de 2002

[Handwritten signatures and initials]



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE

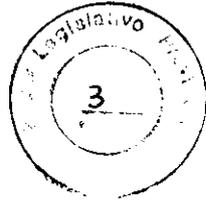
Dada la necesidad de optimizar el servicio de Administración de Justicia y con el objeto de acelerar la tramitación de los expedientes en los tribunales Provinciales, es que se proponen las siguientes modificaciones a la Ley Provincial N° 147, en los artículos que se indican:

-Referente al artículo 53 "Deberes" es razonable ampliar al Secretario del Juzgado dichas atribuciones en virtud que ello redundaría en una mayor celeridad procesal y relevaría al Tribunal (Juez) de estar presente en los reconocimientos de firma y declaraciones de testigos en beneficios de litigar sin gastos e informaciones sumarias. Por otra parte, la imposición al Tribunal de estar presente en todas las audiencias, y al existir de hecho imposibilidad de llevar a cabo por ejemplo, la audiencia de reconocimiento de firma en un cobro de alquileres, se podría dar lugar a la nulidad del acto de ser cuestionada o de omitir en su caso el Juez firmar el acta respectiva, según indica la costumbre llevada a cabo.

- Referente al artículo 493, el texto actual omite la fijación de plazos de apelación resultando ello necesario en virtud de la sumariedad del trámite y la celeridad procesal que tiene como nota característica el juicio ejecutivo. Este puede llegar hasta imponer limitaciones a la actividad del ejecutado especialmente en la posibilidad que tiene de hacer valer en juicio ordinario posterior las defensas o excepciones que por ley no pudo oponer en el juicio ejecutivo, haciendo que dicho trámite de apelación no deba llevarse más allá en el tiempo que el necesario para no demorar la ejecución de la sentencia. Por lo manifestado, resulta necesario que se lo desvincule totalmente de los trámites previstos para los procesos sumarios, sumarísimos y ordinarios, y se fije el término de cinco días para presentar, si correspondiere, la apelación respectiva.

-Referente al artículo 646, si bien es claro que al juicio laboral se aplica el procedimiento sumario (art. 638 del código procesal), no cabe duda que este proceso debe tramitar con celeridad atento las características del mismo y los intereses tutelados. En tal sentido, fijar para la apelación de la sentencia el término previsto por el art. 116 de la Ley 18.345, o el supletoriamente aplicado en la especie, (art. 275) que fija dicho plazo en 15 días, desnaturaliza totalmente aquel carácter citado del proceso laboral. Por ello resulta viable la solución propiciada mediante el agregado del plazo de seis (6) días para apelar.-

Por todo lo expuesto, solicitamos la sanción del presente Proyecto de Ley.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º. - Incorpórase el apartado 7 al Art. 53 de la Ley provincial N° 147, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“53.7. Certificar los reconocimientos de firma que se realizarán ante su presencia en los procesos de ejecución y convenios celebrados ante el tribunal.”.-

ARTICULO 2º. - Sustitúyese el Art. 493 de la Ley provincial N° 147, por el siguiente texto:

“Carácter y plazo de las apelaciones.

Las apelaciones en el juicio ejecutivo se concederán con efecto diferido con excepción de las que procedieren contra la sentencia de remate y la providencia que denegare la ejecución. El plazo para apelar será de cinco (5) días.”.-

ARTICULO 4º. - Incorpórase como último párrafo del Art. 646 de la Ley provincial N° 147, el siguiente texto:

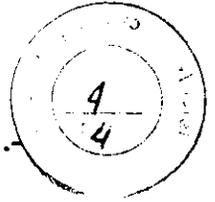
“El plazo para apelar las sentencias definitivas y las resoluciones en materia de medidas cautelares será de seis (6) días.”.-

ARTICULO 5º. - Comuníquese al poder Ejecutivo Provincial.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto 209/01.-



LISTADO DE FIRMANTES

MENDOZA, Mónica

GUZMAN, Angélica

BARROZO, José

ASTESANO, Luis

LANZARES, Nelida